



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-41599-25

Mar del Plata, 23 de abril de 2025.

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 02/25.

VISTO:

La necesidad de readecuar algunas competencias asignadas a la actual Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 10 departamental, con el propósito de escindir parte de dicha estructura, para conformar una nueva Fiscalía, con intervención exclusiva en la investigación de delitos cometidos mediante el uso de tecnología digital, y

CONSIDERANDO:

Que el marcado crecimiento de este tipo de delitos se debe, en gran parte, al uso masivo de tecnologías de la información y comunicaciones para efectuar operaciones bancarias y financieras, como así también para comprar o contratar bienes o servicios a través de las redes.

Que por la particular complejidad para llevar adelante las investigaciones penales a las que dan lugar, es conveniente una intervención especializada para su abordaje, por los múltiples componentes tecnológicos

involucrados, tanto para obtener, procesar, analizar y resguardar la evidencia digital, así como por la constante aparición de nuevas herramientas, circunstancias que demandan una capacitación y actualización permanente de los operadores.

Requieren además, desde su inicio, medidas que están exclusivamente a cargo del personal de la Fiscalía competente en los mismos, como por ejemplo para obtener evidencia electrónica en el extranjero o requerir al Juez competente levantamientos del secreto fiscal, medidas cautelares o tráfico de comunicaciones telefónicas, entre otras.

Tanto este tipo de diligencias, como los actos procesales que son su consecuencia, necesitan de agentes judiciales con conocimientos específicos, lo que obstaculiza la delegación de las investigaciones en fuerzas policiales o dependencias externas, y por lo tanto sobrecarga sus labores.

Por otra parte, en este tipo de delitos, en particular cuando se produce el acceso ilegítimo a cuentas de las plataformas de banca digital de las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-41599-25

victimias, previa obtención de las credenciales necesarias mediante engaño o técnicas de manipulación informática, y se producen las subsiguientes transferencias de fondos, requieren el seguimiento de las rutas del dinero y eventuales bloqueos o embargos, con el propósito primordial de evitar que los fondos que se obtengan ilícitamente, se desvíen rápidamente a cuentas pertenecientes a los sujetos activos o terceros que participen o no de la maniobra ilícita, en especial vinculadas al uso de criptoactivos.

Estas circunstancias también ameritan dedicación exclusiva por parte de los integrantes de la dependencia especializada.

Por otra parte, el exponencial crecimiento y evolución de los fraudes informáticos, requiere desde la gestión administrativa, judicial e investigativa, un abordaje de persecución penal estratégica que implique alcanzar eficacia, utilizando los recursos -primordial y racionalmente- para aquellos casos, que de acuerdo a un análisis previo basado en parámetros objetivos de selección, lo ameriten.

Que si bien a partir del 24 de noviembre de 2023, habiéndose tenido primordialmente en cuenta el crecimiento exponencial de investigaciones penales por delitos cometidos a través de medios informáticos, se dictó la Instrucción General 06/23, para sumar otro Agente Fiscal a la Unidad Funcional n° 10 departamental, estimo adecuado por las razones que se expusieron precedentemente, escindir su competencia para intervenir de manera excluyente en este tipo de hechos, con un equipo especializado integrado por uno de los Fiscales y varios de los agentes que integran la Fiscalía 10 hasta la fecha. No se han producido nuevas designaciones de Agentes Fiscales que permitan aumentar su planta.

Esta nueva dependencia, tendrá competencia inicialmente, en los delitos comprendidos en las siguientes normas:

Artículo 172 del Código Penal, por estafas cometidas por medios digitales, siempre que el uso de esa tecnología no resulte meramente circunstancial, y en algún tramo de la secuencia delictiva se hayan empleado técnicas de manipulación informática o malware.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-41599-25

Artículo 173 inciso 15° del Código Penal, referido a defraudaciones mediante el uso no autorizado de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando su medio de realización u obtención de los datos, haya sido realizada a través de tecnologías informáticas.

Artículo 173 inciso 16° del Código Penal, que abarca las defraudaciones cometidas mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

Artículo 292 del Código Penal, que refiere a la falsificación de documentos digitales y/o firmas electrónicas, siempre que la tecnología informática fuera determinante en la actividad delictiva.

Artículo 301 bis del Código Penal, en cuanto explotación, administración, operación u organización de juegos de azar, por si o a través de terceros, sin autorización de autoridad competente, cuando fueren cometidos u ofrecidos en plataformas *on line*.

Ley 11.723, por infracciones a la Ley de Propiedad Intelectual, cuando fueren cometidas u ofrecidas a través de venta *on line*.

Por especiales razones de competencia predeterminada, otros tipos penales cuya materialización puede concretarse por medios informáticos, permanecerán con la intervención de las Unidades Funcionales que lo hacen hasta la fecha.

Tales son los delitos referidos a pornografía infantil y los delitos conexos con trata de personas, que son abordados por personal especializado en la Unidad Funcional Temática de Intervención Temprana de Violencia en la Familia y de Género n° 15 departamental.

Al igual que las extorsiones *on line* alcanzadas bajo las modalidades de *ramsonware* u otras similares, y el chantaje bajo la modalidad de *sextorsión* o similares del artículo 168 del Código Penal, en los que interviene la Unidad Funcional n° 12 departamental.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-41599-25

También los tipos penales previstos en los artículos 153 bis, 155, 157, 183 párrafo 2° del Código Penal, que seguirán en la órbita de sus respectivas competencias.

La Fiscalía creada por la presente, **será** competente para intervenir en las investigaciones penales preparatorias iniciadas en el ámbito territorial de todo el Departamento Judicial de Mar del Plata, por denuncias de víctimas con domicilio en esta jurisdicción, sin perjuicio que el o los autores del ilícito, se ubiquen en otro departamento judicial, o de otra provincia o país, e inclusive se desconozca quien sea el autor, o desde donde podría estar cometiendo el delito.

Debe tenerse presente al respecto, que la conexión virtual o digital se desarrolla sin barreras espaciales, actuando los sujetos activos generalmente en el anonimato y desde lugares distantes al lugar donde se encuentran las víctimas.

En la medida de las posibilidades, esta dependencia podrá colaborar o solicitar colaboración con otros órganos judiciales en causas provinciales o nacionales.

Por lo expuesto, en mi carácter de Fiscal General de Cámaras del Departamento Judicial de Mar del Plata, en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 28 inc. 2°, 4° y 5°, 67 y conctes. de la Ley 14.442 de Ministerio Público;

RESUELVO:

1. Crear la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO DE DELITOS INFORMÁTICOS N° 17.
2. Iniciará su actividad, a partir de las 00,00 horas del 28 de abril de 2025.
3. Intervendrá inicialmente en las investigaciones penales preparatorias que se inicien por la comisión de delitos comprendidos en los artículos 172, 173 incisos 15 y 16, 292 y 301 bis del Código Penal, y Ley 11.723 de Propiedad Intelectual.
4. Todas las actuaciones iniciadas por los delitos enunciados precedentemente, que a la fecha se encontraren radicadas en la Unidad Funcional n° 10, serán remitidas a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-41599-25

la Unidad Funcional n° 17 para su prosecución, cualquiera sea el estado del trámite en el que se encuentren.

5. Asignar al Agente Fiscal Roberto Javier Pizzo como titular de la Unidad Funcional referida en el acápite 1.

6. Integrarán la planta de personal de esta nueva dependencia, las Auxiliares Letradas Carina Mascioli, Romina Díaz, Rocío Fernández Plaza y Mariela Gómez.

7. El Agente Fiscal Roberto Javier Pizzo y las demás integrantes de la Unidad Funcional creada, cesarán sus actividades en la Unidad Funcional de Delitos Económicos n° 10 departamental a partir de la entrada en vigencia de la presente.

8. El Agente Fiscal Roberto Javier Pizzo intervendrá en todos los debates fijados en la agenda de juicios del año 2025, respecto de las investigaciones penales preparatorias que tuviere asignadas en la Fiscalía 10 hasta la fecha y se encontraren en esa instancia procesal. Asimismo en la audiencia del artículo 338 del CPPBA, ya fijadas para el año 2025, en causas que tuvieren asignadas en dicha Unidad Funcional y se encontrasen en esa etapa, en la medida que fuese

solicitada su colaboración por los Fiscales de la dependencia.

REGISTRESE. Comuníquese y elévese copia al Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia. Remítase copia a los Fiscales Roberto Javier Pizzo, David Bruna y Juan Pablo Lódola, a los demás Agentes Fiscales, a las Auxiliares Letradas Carina Mascioli, Romina Díaz, Rocío Fernández Plaza y Mariela Gómez, al señor Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías, a la Señora Defensora General y al Señor Presidente del Colegio de Abogados Departamental. Remítase copia a los Departamentos de Policía existentes en esta Departamental, a fin de notificar a todas las dependencias a su cargo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-41599-25

